////son, 07 de marzo de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “G. , L. A. y otros s/ Privación abusiva de la libertad reiterada –cinco hechos- agravada por haber sido cometida con violencia por funcionarios públicos en concurso real con vejaciones” (Expediente número 21.150, letra G, folio 43 tomo II, año 2007) venido a consecuencia de los recursos de casación deducidos por C. H. G. , con el patrocinio letrado de R. M. M. , y por J. O. C., letrados a cargo de las defensas de los imputados, quienes a fojas 649/97 y 698/718 impugnaron la sentencia dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el día uno de Octubre de 2007, condenó: a L. A. G. a dos años y tres meses de prisión condicional e inhabilitación especial por doble tiempo, con costas, como coautor material de los delitos de Vejaciones reiteradas –cinco hechos- agravadas por el uso de violencia (Código Penal, artículos 20, 26, 29 inciso 3°, 54, 55 y 144 bis inciso 2° y último párrafo en función del 142 inciso 1°), cometidos en Epuyén el veintinueve de Junio de 2003, en perjuicio de C. D. G. , R. H. P. , R. A. S. , J. L. T. y H. D. Q. ; y a G. A. C. a dos años y tres meses de prisión condicional e inhabilitación especial por doble tiempo, con costas, como autor material de los delitos de Vejaciones reiteradas –cuatro hechos- agravadas por el uso de violencia, en concurso ideal con lesiones leves reiteradas –cuatro hechos, perpetrados en Epuyén el veintinueve de Junio de 2003 en perjuicio de C. D. G. , R. A. S. , H. D. Q. y J. L. T. (Código Penal, artículos 144 bis inciso 2° e in fine en función del 142 inciso 1°, 89, 54, 55, 20, 26 y 29 inciso 3°).

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 721/2, quedaron radicados ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 731; y las instancias fueron mantenidas por los señores defensores -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 730 y 744, devenir que conduce a analizar si las proposiciones reúnen los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, las impugnaciones cuentan con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de fojas 649/97 y 698/718 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-